



# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

( 000211 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 20210209.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, entre ellas de ordenadora del gasto, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, y

## CONSIDERANDO

Que entre el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY**, identificado con C.C. No. 79.412.131 expedida en Villavicencio, en calidad de Contratista, suscribieron un contrato de prestación de servicios profesionales en el cual se pactaron las siguientes:

### 1. CONDICIONES GENERALES

<b>No. CONTRATO 20210209</b> (Fl. 54)	<b>FECHA SUSCRIPCIÓN</b> 29 de enero de 2021.
<b>OBJETO:</b> (Cláusula Primera).“ <i>Prestar servicios de apoyo a la gestión para la conformación, ‘seguimiento y desarrollo desde el componente técnico de las iniciativas de TI que lidera la Oficina.’</i> ”	
<b>PARTES</b>	
<b>CONTRATANT E.</b>	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.</b>
<b>CONTRATISTA</b>	<b>LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY.</b>
<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO.</b>	El valor del contrato se pactó hasta por la suma de <b>SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$62.951.000) M/CTE.</b> , incluido IVA(Cláusula Cuarta).
<b>REGISTRO PRESUPUEST AL.</b>	30021 del 01 de febrero de 2021. Rubro Presupuestal C-1799-1100-15-0-1799065-02 (Fl. 56).
<b>PLAZO:</b> El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados e inicia partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (Cláusula Segunda).	
<b>Fecha de inicio:</b>	01 de febrero de 2021. (Fl. 62)
<b>Fecha final:</b>	31 de diciembre de 2021.



Continuación de la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. 20210209."

**GARANTÍA:** Para responder por el cumplimiento del **Contrato**, según lo pactado **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY.**, constituyó garantía única con la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A., así:

PÓLIZA No.	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS		Aprobac Póliza
			Fecha inic.	Fecha final	
12-44101203729 (Fl. 58)	Cumplimiento del Contrato.	\$6.295.100	29-01-2021	30-04-2022	01/02/2021 (Fl. 62)

- Que de conformidad con el memorando No. 202103500011213 del 02 de febrero de 2021 (Fl. 63) la Supervisión fue ejercida por el Profesional Universitario Grado 11 **RAÚL ALBERTO AVELLANEDA FLÓREZ** de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Que el supervisor del contrato No. 20210209, mediante los memorandos No. 20211900042683 de fecha 26 de mayo de 2021 (Fl. 77), y el No. 20211900123591 de fecha 10 de junio de 2021 (Fl. 78), informó que el día 03 de mayo de 2021 falleció el señor **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY**, adjuntando la documentación pertinente, para proceder a la terminación y liquidación del contrato 20210209, entre ellos, el Certificado de Defunción No. 727361505 emitido por la Profesional en salud Médico **ÁNGELA MARCELA SOSA BÁEZ** (Fl. 84 reverso) donde consta la fecha del fallecimiento del contratista.
- Que de conformidad con el reporte de pagos del aplicativo de SIIF Nación, expedido por el responsable del Área de Tesorería de la Subdirección Financiera, de fecha 02 de junio de 2021 (Fl. 86), el valor girado por EL MINISTERIO, respecto al contrato No. 20210209 es el siguiente:

No. DESEMBOLSO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO
No. 1	05/03/21	\$ 5.474.000,00
No. 2	09/04/21	\$ 5.474.000,00
<b>VALOR TOTAL DESEMBOLSADO</b>		<b>\$10.948. 000.00</b>

- Que de conformidad con la Certificación de Cumplimiento (Fl. 95), suscrita por **RAÚL ALBERTO AVELLANEDA FLÓREZ** Supervisor del contrato 20210209, el señor **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY**, cumplió con el objeto del contrato hasta el 30 de abril de 2021.
- Que de acuerdo a lo anterior el señor **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY** no realizó el cobro correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al abril de 2021, quedando un saldo a favor del contratista por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.474.000) M/CTE.**
- Que para el momento del fallecimiento el señor **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY**, había hecho sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral según la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes No. 50570129, correspondiente al mes de abril de 2021 (Fl. 81).
- Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para

E000217

Continuación de la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. 20210209."

desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

9. Que por el fallecimiento del contratista no es posible continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No 20210209 y de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son *intuitu persona e*, por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.
10. Que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, no requieren ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, su terminación sea anticipada o existan saldos a favor de las partes, por lo tanto, en vista que el contrato debe terminarse anticipadamente por muerte del contratista y teniendo en cuenta que existe un saldo a su favor, se requiere liquidar unilateralmente el contrato No. 20210209.
11. De acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen la facultad de terminar unilateralmente un contrato, siempre y cuando se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado y, entre otras causas, por la muerte o incapacidad física del contratista, la norma dispone: *"DE LATERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2 "Por muerte o incapacidad física del contratista(...)"*
12. Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia C-620 de 2016, al analizar la figura de la Terminación Unilateral explicó qué: *"(...) En lo atinente a la terminación unilateral del contrato, si bien la Ley otorga a las entidades públicas la potestad de actuaren ejercicio de una facultad exorbitante, les impone el cumplimiento de presupuestos de forzosa aplicación y a la vez restringe la medida a los eventos previstos en la misma. Efectivamente, para declarar la terminación unilateral se requiere i) que la manifestación de la voluntad de la administración se materialice en un acto administrativo, ii) que dicho acto debe ser el resultado de un análisis soportado en la realidad del contrato, es decir, debe estar debidamente motivado y ii) que la causal que se alegue en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la ley ha dispuesto. Y en lo que tiene que ver en los eventos, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 señala: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 del mencionado artículo 17, la entidad pública contratante podrá continuar la ejecución del contrato con el garante de la obligación. La misma norma autoriza a la entidad para disponer medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio (...)"*

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde a la Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de ordenadora del gasto, terminar

Continuación de la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. 20210209."

anticipadamente y liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 20210209 por muerte del contratista.

Que es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto a fin de surtir los efectos de publicidad correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la terminación anticipada y unilateral, a partir del día 01 de mayo de 2021, del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 20210209, suscrito entre **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y el señor **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY (Q.E.P.D.)**, por muerte del contratista, hecho que ocurrió el día 03 mayo de 2021 y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.412.131.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 20210209, suscrito entre **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y el señor **LUIS GILDARDO OSPINA CATAMUSCAY (Q.E.P.D.)**, tal como se evidencia a continuación según el balance financiero:

### RESUMEN

DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER
VALOR DEL CONTRATO	\$62.951.000.00	\$0.00
VALOR EJECUTADO Y PAGADO	\$0.00	\$10.948.000.00
VALOR EJECUTADO Y PENDIENTE DE PAGO	\$0.00	\$5.474.000.00
VALOR NO EJECUTADO A LIBERAR	\$0.00	\$46.529.000.00
<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$62.951.000.00</b>	<b>\$62.951.000.00</b>

**PARÁGRAFO-** Valor a liberar por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$46.529.000,00)** M/legal para lo cual la Sub dirección Financiera efectuará los trámites correspondientes, amparado en el Registro Presupuestal número 30021 del 01 de febrero de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** Reconocer como adeudado del contrato la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.474.000)** M/legal, que deberán ser cancelados a quien previo procedimiento administrativo, demuestre su calidad de heredero.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento

Continuación de la resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. 20210209."

del término de publicación, según sea el caso, ante el despacho de la Secretaria General del Ministerio de Agricultura.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, el Grupo de Contratación remitirá copia de esta a la Subdirección Financiera para los trámites pertinentes a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal único de contratación SECOP, en la página web de la Entidad y en un diario de amplia circulación nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

21 JUN. 2021



**MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: Juan Pablo Navarrete R. – Abogado Contratista G.C.

Vo.Bo.: David Damián Prieto Q – Abogado Grupo de Contratación.  
Abogado Contratista.

Vo.Bo.: María Jimena Galeano – Asesora.

Vo.Bo. Carlos Avellaneda. – Contratista Secretaria General.

Vo.Bo. Héctor Iván Suárez B - Coordinador Grupo Contratación.